

Proceso : Sucesión Intestada
Radicación : Nro. 2021-00382-00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Enero dieciocho de dos mil veinte dos.

Analizada la demanda de **SUCESION INTESTADA** del causante **MIGUEL ANGEL BARRERA PEÑA** que propone **MARIA DE LOS SANTOS LANCHEROS LANCHEROS, CLAUDIA PATRICIA BARRERA LANCHEROS, YOLANDA BARRERA LANCHEROS y NIDIA BARRERA LANCHEROS**, a través de apoderado judicial, la que fue remitida por competencia por el JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUENAVISTA Q., mediante auto del 25 de noviembre del 2021, considera el despacho, que teniendo en cuenta los factores de la competencia, el último domicilio del causante, fue la ciudad de Armenia Q., por lo que es el competente para conocer, según el Nral. 12 del art. 28 del C.G.P., pero la cuantía también determina la competencia para conocer del presente asunto, (Art. 25 C.G.P.).

Como quiera que la cuantía la determinó el solicitante en un valor de (\$72.000.000.00), de conformidad con el inciso 3 del art. 25 ibídem, es de menor, porque las pretensiones patrimoniales están entre 40 sin exceder el equivalente de 150 S.MLMV., por lo que conforme con el Nral. 4 del art. 18, del Código General del Proceso, la competencia es atribuible a los JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA DE ARMENIA, QUINDIO, (Nral. 12 del art. 28 ibídem), en concordancia con el art. 26 de la misma normatividad, por lo que en este caso, sí corresponde por el factor territorial a ésta ciudad, pero por la cuantía a los juzgados civiles Mpales.

Ese valor de \$72.0000.000.00 es inferior a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de presentarse la demanda y superior a los 40 salarios mínimos legales, lo que significa que se trata de una sucesión de menor cuantía, como nos hemos referido y como quiera que el último domicilio del causante fue en esta localidad, se enviará por intermedio del centro de Servicios para los juzgados civiles y de Familia, para su asignación a dicha localidad.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones al respecto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **SUCESION INTESTADA**, del de cujus: **MIGUEL ANGEL BARRERA PEÑA** que propone **MARIA DE LOS SANTOS LANCHEROS LANCHEROS, CLAUDIA PATRICIA BARRERA LANCHEROS, YOLANDA BARRERA LANCHEROS y NIDIA BARRERA LANCHEROS**, a través de apoderado judicial, **por falta de competencia.**

SEGUNDO: Remitir el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Armenia Q. a través del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, para que se proceda a su reparto.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 19-01-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA